

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE  
LIMPIA PÚBLICA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE  
TLALNELHUAYOCAN,  
VERACRUZ**

ADMINISTRACIÓN  
2022-2025



# REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ

ADMINISTRACIÓN 2022 – 2025

ELABORÓ Y REVISÓ

MTRO. ALFONSO EDUARDO MAGALLAN AMORES  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

VALIDÓ

L.P. SAMUEL ANTONIO LENDECHY ARELLANO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AUTORIZÓ

LIC. FANNY ALEJANDRA MUÑOZ ALFONSO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. DELFINA YTURRALDE SÁNCHEZ  
REGIDORA ÚNICA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025

CONTRALORIA  
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025

SINDICATURA



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025

REGIDURÍA

## CONTENIDO

|                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| DISPOSICIONES GENERALES .....                                                                            | 5  |
| CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN DE LIMPIA PÚBLICA .....                                                       | 6  |
| CAPÍTULO II. DEL ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES .....                                                     | 7  |
| CAPÍTULO III. DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA.....                                                        | 9  |
| CAPÍTULO IV. DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS .....                                   | 10 |
| CAPÍTULO V. DEL TRANSPORTE, TRATAMIENTO, RECICLAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. .... | 10 |
| CAPÍTULO VI. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....                                                          | 11 |
| CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA.....                           | 12 |
| CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....                                                     | 15 |
| CAPÍTULO IX. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN .....                                                             | 17 |
| CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LIMPIA PÚBLICA .....                   | 19 |
| TRANSITORIOS .....                                                                                       | 21 |

El Ayuntamiento del Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 34, 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y de la Ley que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, se reunió en Sesión de Cabildo y aprobó el siguiente Reglamento Municipal de Limpia Pública, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**Primero.** Que el H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como la Ley que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, y demás leyes de la materia, para reglamentar todo lo relativo a la prestación de servicios públicos que se atribuyen a los municipios.

**Segundo.** Que es interés de este H. Ayuntamiento seguir las disposiciones jurídicas vigentes a nivel Federal y Estatal, respectivamente en el sentido de adecuar las disposiciones legales, y por ende, ajustar estrictamente a derecho las actividades de la Administración pública, respecto a la protección del Medio Ambiente y Salud Pública.

**Tercero.** Que, como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no solo necesario, sino indispensable, generar la reglamentación en materia de Limpia Pública.

**Cuarto.** Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica, y está facultado por el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de su jurisdicción territorial; así como por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al igual, por los artículos 2, 34, 35 Fracciones XIV, y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; tiene a bien expedir el presente:

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y de observancia general para los habitantes, propietarios de inmuebles, visitantes, transeúntes, y en general personas físicas y morales incluidos organismos y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, empresas de cualquier índole asentadas en el Municipio de Tlalnelhuayocan, cuyo objeto es establecer las disposiciones básicas para la prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que se generan.

**Artículo 2.** El área de Servicios Municipales se auxiliará para el conocimiento de las faltas o infracciones cometidas por la inobservancia o incumplimiento al presente ordenamiento por conducto de:

- I. Agentes y sub-agentes Municipales;
- II. Inspectores o notificadores autorizados por el H. Ayuntamiento
- III. Jefes de Manzana;
- IV. Inspectores de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado;
- V. Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y
- VII. Todos los ciudadanos del Municipio.

Por lo anterior, podrá realizar la notificación de las infracciones por conducto de los enunciados en las fracciones I, II, III y IV.

**Artículo 3.** El Servicio de Limpia Pública comprende:

- I. La recolección de los residuos y su traslado hasta el sitio de disposición final, así como la limpieza de espacios públicos.
- II. La recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de casa-habitación, edificios públicos y privados.

Los Derechos se causarán y pagarán conforme al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Bando de Policía y Gobierno vigente.

III. Los Derechos se causarán y pagarán conforme al Código Hacendario Municipal en lo relativo a los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de comercios, industrias, baños públicos, almacenes, restaurantes, centros de diversión, terminales camioneras, mercados, salones de fiesta, gimnasios, hospitales y otros centros o sitios comerciales de bienes y servicios,.

IV. El área de Servicios Municipales podrá instalar centros de acopio de subproducto y centro o plantas de tratamiento, composteo y aprovechamiento de los desechos, o bien promoverá su instalación. Esto permitirá reutilizar los residuos para obtener materiales fertilizantes y mejoradores de suelos (composteo) aplicables en jardinerías y fruticultura, además de objetos reutilizables directos y materias primas para diferentes industrias.

V. El área de Servicios Municipales depositará los residuos en el lugar designado para ello.

**Artículo 4.** Todos los residuos, basura y desperdicios habitacionales, comerciales, industriales y hospitales, recolectados por el área de Servicios Municipales, son propiedad del H. Ayuntamiento y podrán ser objeto de aprovechamiento industrial o comercial, en forma directa, o en su caso, por adquirientes o concesionarios debidamente autorizados, quedando estrictamente prohibida su comercialización fuera de lo que se establezca en este ordenamiento.

**Artículo 5.** Las quejas o denuncias por el servicio de limpia pública deberán de presentarse por escrito, por teléfono o vía correo electrónico al titular del área de Servicios Municipales y/o al Titular de la Comisión de Limpia Pública. Para lo anterior, deberá proporcionarse el nombre y domicilio, y en su caso, número telefónico para su seguimiento, reportando el número económico del camión recolector, o características del empleado.

## **CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN DE LIMPIA PÚBLICA**

**Artículo 6.** La Comisión de Limpia Pública, además de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento;
- II. Formular y proponer al H. Ayuntamiento un programa para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Supervisar que se practiquen las inspecciones a que hace referencia este Reglamento;
- IV. Vigilar que las infracciones y sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente reglamento, sean aplicadas y se realicen mediante resoluciones debidamente motivadas y fundadas;
- V. Proponer al cabildo las reformas, adiciones al presente Reglamento de conformidad con las necesidades del servicio;
- VI. Coadyuvar en los programas que se implementen con la población para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento; y
- VII. Podrá solicitar al área de Servicios Municipales informes del estado que guarda la prestación, operación y funcionamiento de este servicio.

## **CAPÍTULO II. DEL ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 7.** El H. Ayuntamiento por conducto del área de Servicios Municipales, es responsable de la prestación del servicio de limpia como: recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que genere la población de este Municipio.

**Artículo 8.** El área de Servicios Municipales además de las atribuciones comprendidas en el servicio de Limpia Pública tendrá las siguientes:

- I. Dirigir el Servicio de Limpia Pública conforme está establecido en el presente Reglamento, optimizando el uso de los recursos materiales, humanos y financieros del H. Ayuntamiento y de los obtenidos por concepto de cuotas, sanciones y donativos de los generadores.
- II. Proponer a la Tesorería Municipal, la contratación, nombramiento o designación del personal a su cargo que atenderán las necesidades operativas y administrativas del Servicio.
- III. Elaborar y presentar a la Presidenta Municipal las propuestas de inversión, financiamiento o mantenimiento necesarias para la mejora en la prestación del servicio.

IV. Establecer los horarios ordinarios y extraordinarios para la prestación de este Servicio, así como los días de descanso o rotación del personal, de conformidad con las necesidades del servicio.

V. Supervisar el cumplimiento del personal adscrito al área de Servicios Municipales de conformidad con las obligaciones, comisiones o responsabilidades que le sean conferidas en el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables a la materia.

VI. Administrar los suministros, materiales y parque vehicular a su cargo.

VII. Elaborar un padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Instalaciones comerciales de bienes (misceláneas, tiendas, refaccionarias, artículos fotográficos y actividades similares)
- b) Instalaciones comerciales de servicios (peluquerías, restaurantes, hoteles, lavado de carros, talleres mecánicos, talleres eléctricos y actividades similares)
- c) Instalaciones Industriales.

VIII. Promover la instalación de centros productoras de composta.

IX. El área de Servicios Municipales deberá presentar un informe trimestral al Titular de la Comisión de Limpia Pública, conforme a los siguientes contenidos:

- a) Recursos humanos disponibles. Altas y bajas del personal.
- b) Recursos materiales disponibles.
- c) Actividades realizadas en el mes, áreas, recorridos, rutas, etc.
- d) Principales logros obtenidos.
- e) Servicios Especiales autorizados, programados y realizados.
- f) Principales problemas en el sistema de Limpia Pública, así como las alternativas de solución.
- g) Otras actividades. Permisos, incapacidades, vacaciones, etc.

X. Garantizar que el funcionamiento en el Servicio de Limpia Pública cumpla con lo siguiente:

- a) Evitar arrojo, derrame, depósito o acumulación de materiales o sustancias en lugares públicos, que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen su establecimiento.
- b) Verificar que las unidades recolectoras no reciban residuos peligrosos.
- c) Identificar a los infractores de este Reglamento, notificando a los inspectores que se encuentren bajo la supervisión directa del Regidor del Ramo.
- d) Solicitar el auxilio de la Policía de Fuerza Civil y/o del Estado, para vigilar y detener a los infractores a este Reglamento.

XI. Coordinarse con las dependencias, entidades u organismos Federales, Estatales o Municipales, así como instituciones académicas públicas o privadas, asociaciones, sindicatos, organizaciones o asociaciones no gubernamentales que coadyuven en la aplicación de programas y acciones en materia de educación ambiental pública, realizando campañas temporales o permanentes de concientización, educación ciudadana para desarrollar una cultura de aseo y limpieza en todo el territorio municipal.

XII. Lo no previsto en el presente ordenamiento se resolverá de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz, así como lo establecido por acuerdo de cabildo.

## **CAPÍTULO III. DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA**

**Artículo 9.** La recolección domiciliaria consiste en la recepción, por las unidades de Limpia Pública del Ayuntamiento, de los residuos domésticos que se generan. Los habitantes deberán sacar la basura exclusivamente cuando suene la campana anunciando el paso de la unidad recolectora. Dicha unidad recolectora no aceptará, bajo ninguna condición, escombros de construcción u otros materiales que afecten el funcionamiento del equipo hidráulico de la unidad.

**Artículo 10.** Las unidades recolectoras de basura únicamente aceptarán residuos sólidos cuando se entreguen en recipientes sin rebasar su capacidad, que éstos tengan la resistencia necesaria, que sean de fácil manejo y que preferentemente cuente con tapa hermética, para evitar derrames de basura en el piso y pérdida de tiempo.

También se recibirán bolsas cerradas y otros recipientes que no tengan devolución.

**Artículo 11.** Queda prohibido al personal que labora en el área de Servicios Municipales, introducirse a los domicilios particulares para brindar el servicio de recolección.

**Artículo 12.** Los horarios y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento público a través de los medios de comunicación de radio y prensa escrita(en su caso), perifoneo, mantas y volantes, así como por conducto de los Agentes, Sub-Agentes municipales y Jefes de Manzana.

## **CAPÍTULO IV. DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS**

**Artículo 13.** Las unidades recolectoras no aceptarán residuos sólidos no domésticos en cantidades de ningún tipo.

Para recolectar cantidades de Residuos Sólidos no Domésticos, el generador tiene deber de solicitar el servicio especial de recolección a los teléfonos del área de Servicios Municipales, que se sujetará al cobro de derecho conforme al Código Hacendario Municipal del Estado.

**Artículo 14.** El área de Servicios Municipales podrá recibir los residuos sólidos de los generadores no domiciliarios, que para tal efecto se trasladen en vehículos propios hasta el depósito de basura, acreditando el cumplimiento del pago de derechos establecidos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V. DEL TRANSPORTE, TRATAMIENTO, RECICLAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

**Artículo 16.** El área de Servicios Municipales, realizará el transporte de residuos sólidos únicamente empleando unidades construidas especialmente para este efecto, mismos que deberán reunir las siguientes características:

- a) Camiones compactadores de caja cerradas fabricados específicamente para el servicio de Limpia Pública. Llevarán anotados en forma visible el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina del área de Servicios Municipales o del Titular de la Comisión de Limpia Pública.

- b) Los vehículos deberán mantenerse aseados y en buenas condiciones físicas y mecánicas para su operación. Para realizar sus actividades, extraordinariamente, el área de Servicios Municipales, podrá emplear otro tipo de vehículos.

## **CAPÍTULO VI. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 17.** El H. Ayuntamiento por conducto del área de Servicios Municipales realizará actos de inspección que verifiquen el cumplimiento de este reglamento, designando inspectores o notificadores. En el caso de los nombramientos de Inspectores no implicarán remuneración, salario, compensación o gratificación extraordinaria a cargo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 18.** Los Inspectores y notificadores, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Hacer del conocimiento del área de Servicios Municipales los datos de las personas que no respeten el horario o el día correspondiente para la recolección de su basura y la depositen en la vía pública.
- b) Comunicar al área de Servicios Municipales las violaciones, infracciones e inobservancia al presente Reglamento.

**Artículo 19.** Quien, por instrucciones del área de Servicios Municipales, practique visitas de inspección o de notificación, deberá presentar oficio de comisión, nombramiento o identificación que lo acredite.

**Artículo 20.** Las personas físicas o morales que infrinjan el presente reglamento contarán con 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o levantamiento del acta, para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección. La regularización o cumplimiento de las observaciones se deberán comunicar en forma escrita y detallada al área de Servicios Municipales, en los términos de la queja que dio origen a la misma.

## **CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA**

**Artículo 21.** Es obligación de todos los habitantes del municipio colaborar en la Limpia Pública, y por lo tanto deberán:

- I. Cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines del municipio. Para tal efecto, deberán de abstenerse al transitar por la vía pública, de tirar al suelo papeles y basura.
- II. Sacar la basura conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y siempre al frente de su domicilio.
- III. En los lugares donde la unidad recolectora no pueda acceder (callejones, privadas, calles inaccesibles, cerros) deberán depositarla en los lugares establecidos por el área de Limpia Pública.
- IV. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos abiertos (basureros clandestinos), reportándolo el Titular de la Comisión de Limpia Pública o al área de Servicios Municipales.
- V. Cooperar con el H. Ayuntamiento en las campañas de limpia, y otras que realice para mantener limpio y saludable el Municipio.
- VI. Evitar que las mascotas ensucien y/o dispersen la basura en la vía pública.
- VII. Participar en las campañas o jornadas de limpieza en el municipio, arroyos o ríos.
- VIII. Pagar los Derechos por servicios de limpieza de predios no edificadas, conforme a los capítulos VIII y IX del Título Segundo, Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 22.** Los propietarios o poseedores de predios, casas, baldíos, edificios o locales comerciales, usuarios, depositarios, representantes, o arrendatarios, sin menoscabo de lo dispuesto en el presente reglamento adicionalmente deberá:

- a) En lotes baldíos en zonas urbanizadas, deberán contar con barda o cerca, deberá ser limpiado por lo menos dos veces al año con la finalidad de evitar el crecimiento de la maleza, así como criadero de animales nocivos para la salud. El área de Servicios Municipales tendrá facultades realizar la limpieza cuando no se cumpla con esta disposición, los gastos que se generen estarán a cargo del

propietario del inmueble, conforme se establece en los Artículos. 236, 237 y 238 del Código Hacendario Municipal del Estado.

b) Los propietarios de lotes baldíos vigilarán que no se arrojen basura y desperdicios en los mismos, así como de dar aviso al área de Servicios Municipales.

c) Los propietarios o poseedores de lotes que coincidan con las riberas de los ríos, barrancas, arroyos, terrenos baldíos, evitaren que se arroje o deposite basura o desperdicios que contaminen los suelos, aire y las aguas e informaran al área de Servicios Municipales los casos que se presenten.

**Artículo 23.** Los propietarios o encargados de expendios, almacenes de todo tipo, industrias, comercio, bodegas de toda clase de insumos, productores, prestadores de servicios, vendedores semi-fijos y ambulantes además de las obligaciones del artículo 20 y las fracciones III, IV, V y VI del artículo 21 de este reglamento deberán:

a) Asear inmediatamente el lugar en donde se realicen las maniobras de cargo o descarga de toda clase de materiales o artículos que ensucie la vía pública a causa del arrojado, derrame o depósito de los mismos.

b) Los locatarios de los mercados, así como los comercios establecidos en las calles cercanas a los mismos, tienen el deber de ayudar a los empleados del área de Servicios Municipales, a conservar la limpieza en el interior del mismo mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus puestos o comercios en los lugares y forma señalada para cada mercado.

c) Los propietarios y encargados de los establecimientos comerciales donde existan baños públicos deberán mantenerlos en perfecto estado higiénico, libres de residuos sólidos dispersos.

d) Es obligación de los vendedores semi-fijos y ambulantes:

I. Después de terminar de trabajar su producto, barrer en un área de 10 metros, y recoger la basura, todos los días que trabajen.

II. Mantener permanentemente limpio su lugar de trabajo abarcando un radio de 5 metros.

III. Levantar la basura arrojada a la vía pública como consecuencia de su actividad comercial.

IV. Contar con un bote para basura, evitando de esta manera que la basura, producto de su actividad, se esparza en la vía pública, debiendo

cubrirla o depositarla en bolsas de plástico para evitar que alcantarillas se tapen y los depósitos de agua pluvial se pudieran contaminar.

El área de Servicios Municipales tiene la facultad de solicitar la cancelación y revocación del permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 24.** Queda estrictamente prohibido:

- I. Realizar las necesidades fisiológicas de micción o defecación de animales domésticos en la vía pública.
- II. Mezclar escombros de construcción con otros desechos sólidos de fuentes domiciliarias y no domiciliarias.
- III. Tirar basura, escombros y desechos voluminosos a orillas de las carreteras, caminos, arroyos, o lugares no autorizados, debiendo retirarlos con sus propios medios, independientemente de la sanción que se haga acreedor.
- IV. Introducir y establecer depósitos de basura, de residuos peligrosos y no peligrosos, provenientes de otros municipios y estados, sin la autorización por escrito del H. Ayuntamiento.
- V. Quemar la basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios.
- VI. Arrojar basura a la vía pública, mientras se encuentra caminando, circulando en un vehículo o estando estacionado en la demarcación territorial del Municipio.

**Artículo 25.** En caso que los propietarios se nieguen a conservar limpios sus predios, así como a cumplir las disposiciones en materia de limpia pública, se harán acreedores indistintamente a las medidas de apremio siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Sanción administrativa consistente de 1 a 20 UMAS vigente en la zona, según sea la dimensión del predio, y que se triplicará en caso de omisión o reincidencia tomando en cuenta la capacidad económica y la conducta del infractor, así como la gravedad de la infracción.
- c) Clausura temporal o definitiva de la negociación, establecimiento, industria.
- d) Uso de la fuerza pública y puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

**Artículo 26.** Los propietarios de lotes dentro del panteón municipal deberán atender las siguientes disposiciones en materia de limpia pública:

- I. Deberán de mantener limpios y barridos los pasillos y calles que están en el interior de los panteones.
- II. Tendrán la obligación de sacar la basura al contenedor que se encuentra al frente del panteón.
- III.- Mantener limpio y libre de maleza el lote de su propiedad para evitar la propagación de fauna nociva.

**Artículo 27.** Los administradores del panteón municipal deberán atender las siguientes disposiciones en materia de limpia pública:

- I. Retirar de las áreas baldías, tumbas, criptas y nichos, la basura tal como: maleza seca, ramas de árboles y cualquier otro desecho que propicie la proliferación de fauna nociva.
- II. Colocarán depósitos o tambos para la recolección de la basura en el interior de los panteones.
- III. La Sindicatura Única encargada del área de Panteones será la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, enviando un reporte sobre cualquier omisión a lo dispuesto al área de Servicios Municipales.

## **CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 28.** Son infracciones a este Reglamento:

- a) Sacar la basura de los edificios, casas o locales comerciales en los siguientes casos:

| INFRACCIÓN                                                     | SANCIÓN EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Arrojar basura a los drenajes y/o arroyos.                     | 5 a 20                                            |
| Antes del horario señalado para el paso del camión recolector. | 5 a 10                                            |

|                                                                                                                                                                                                       |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Después de que haya pasado el camión recolector.                                                                                                                                                      | 5 a 10  |
| Usar recipientes inadecuados, que provoquen la dispersión de los residuos.                                                                                                                            | 1 a 5   |
| Arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole, en lugares públicos (aceras, lotes baldíos, predios ajenos, ríos, arroyos y sus afluentes) o fuera de los depósitos especiales | 10 a 20 |
| Realizar las necesidades fisiológicas de los animales domésticos, guiados por su dueño.                                                                                                               | 5 a 20  |
| No barrer, ni recoger la basura del frente de cada predio, casa, edificio, escuelas en todas sus modalidades y locales comerciales.                                                                   | 5 a 10  |
| Arrojar basura de un vehículo, en la vía pública.                                                                                                                                                     | 5 a 10  |
| Transeúnte tirando basura.                                                                                                                                                                            | 1 a 5   |
| Multa por cualquier otra infracción a este Reglamento, que no tenga señalada multa especial.                                                                                                          | 1 a 20  |

Estas sanciones serán aplicadas, independientemente, de la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el infractor.

**Artículo 29.** Las sanciones que se aplicarán por las infracciones a este Reglamento serán cuantificables en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona geográfica que corresponda al Municipio de Tlalnelhuayocan, e indistintamente:

- I. Amonestación Verbal.
- II. Amonestación escrita mediante levantamiento de acta circunstanciada.
- III. En caso de negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

IV. En su caso cierre temporal o cancelación de permisos o licencias de negocios fijos que infrinjan este ordenamiento.

La multa administrativa podrá ser equivalente desde 1 hasta 20 veces en UMAS vigente en este municipio a la fecha de la infracción, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

La sanción será, en caso de reincidencia, de 5 veces el valor de la multa anterior con carácter acumulativo para la aplicación de cada multa.

Si se trata de jornaleros, obreros o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 30.** La Presidenta Municipal, así como los demás servidores públicos que reciban esta atribución por delegación expresa de las autoridades señaladas en el artículo 14 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al término de 3 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del acta circunstanciada, determinará las infracciones y sanción procedente, debiéndola notificar personalmente al infractor en términos de lo previsto por el artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativo en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, después de las veinticuatro horas en que surta sus efectos la determinación, y de no haber sido impugnada o pagada, se remitirá para su recuperación a la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.** Las sanciones que se impongan por infracciones a este Reglamento, serán impuestas por el área de Servicios Municipales, así como los demás servidores públicos que reciban esta atribución por delegación expresa de las autoridades señaladas en el artículo 14 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y será recaudado por la Tesorería Municipal. Por tal motivo ningún empleado o personal del área de Servicios Municipales, está autorizado a realizar el cobro por la prestación del servicio de recolección de basura ni por sanciones por infracciones al presente Reglamento. En caso que alguna persona intentará realizar dicho cobro, el afectado deberá reportarlo ante la Contraloría Interna Municipal, quien deberá iniciar un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa.

## **CAPÍTULO IX. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**Artículo 32.** Contra las resoluciones administrativas emitidas por las áreas de Servicios Municipales y la Contraloría Interna Municipal, en términos de este Reglamento, procede a su elección interponer el recurso de revocación ante superior jerárquico de conformidad a lo previsto por los artículos 260 al 277 del

Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; contra la resolución que recaiga el recurso de revocación presentado ante el superior jerárquico, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 33.** La revocación deberá interponerse por escrito en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del acto que se impugne.

**Artículo 34.** El escrito en el que se interponga el recurso de revocación deberá reunir los requisitos previstos por los artículos 263 y 264 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de no señalar domicilio se tendrá como éste, la tabla de avisos de este H. Ayuntamiento.

**Artículo 35.** La autoridad que conozca del recurso será el superior jerárquico quien dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor a 45 días hábiles siguiente a la fecha de presentación del recurso de revocación en términos de los artículos 272 y 273 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 36.** Clasificación de la basura inorgánica:

- a) MADERA: Cajas para transporte de frutas y verduras; madera de primera (retazos); madera de segunda; madera de tercera; muebles rotos (mesas, sillas); palos de paleta; utensilios de escritura (lápices, colores).
- b) METAL: Alambres; alambre de púas; armazones de bicicletas; armazones de instrumentos; armazones de muebles; armazones de otros; armazones de sillas; bandas de esmeril; cadenas; clavos; cortinas metálicas; chatarra; fierro viejo; herramientas; herrería (puertas, ventanas, etc.); lámparas; latas; maquinas descompuestas; ollas rotas u oxidadas; papel acerado; partes de focos; pernos; piezas de automóvil; piezas de caño; piezas de jardinería; polvo esmeril; resortes; tambores y envase de refrescos y cervezas; tejidos de alambres; tela de gallinero; tornillos; tubos de acero; tubos de cobre; tubos de plomería; tubos de fotos; tubos galvanizados; utensilios domésticos; y válvulas.
- c) PAPEL Y CARTÓN: Cartón; cartón gris; cartoncillo; claros; con demasiada tinta; cuadernos; de color; desecho de papel (residuos); envolturas; libros; papel fotográfico; papeles especiales (albáneme, Kraft); periódicos; pulpa de papel; revistas; y tetra pack.

- d) PLÁSTICOS: (Polietileno, plásticos blandos, duros): Armazones de instrumentos domésticos; armazones de radios y grabadoras; botes; cajas de acumuladores; cubetas; envolturas y empaques fotográficos; herramientas (mangos); juguetes; manijas; micas; molduras; pantallas; plásticos poliméricos; plásticos duros; plumas; polietileno; radiografías; refractarios; tapas; y utensilios domésticos.
- e) TELAS: algodón; cortinas; estopas; hule espuma; nylon; Retazos; Ropa; Trapos; Vestiduras.
- f) VIDRIO: (Claros, oscuros, especiales, no reutilizables): Botellas completas claras (refrescos); Botellas completas oscuras (refrescos); Botellas no retornables oscuras claras (cerveza); Botellas no retornables oscuras completas (cerveza); Botellas no retornables oscuras incompletas (cerveza); Botellas retornables oscuras completas (cerveza); Botellas retornables oscuras incompletas (cerveza); Botellas rotas clara (refrescos); Botellas rotas oscuras (refrescos); Espejos; Focos; Fibra de vidrio; Lentes; Pantallas de televisión; Platos; Refractarios; Vasos; Vidrio automotriz; Vidrio oscuro (normal plano); Vidrio redondo; y Vidrio estándar (normal plano).
- g) RESIDUOS PELIGROSOS: Aceite; Acetileno; Ácidos; Argón; Antimonio; Asbesto; Asfalto; Azufre; Bauxita; Berilio; Bismuto; Cadmio; Caucho; Coque (residuos de gas de estufa); Diamante esmeril; Pegamentos; Petróleo. Piezas de artículos fotográficos; Pilas; Pintura; Piritas; Plaguicidas; Plomos; Polvos Químicos; Residuos de madera; Sodio; Solventes; y Tintas.
- h) OTROS: Cigarros – Tabaco; Detergentes; Flúor; Gomas; Hilos; Hule; Jabón; Ladrillo; Llantas; Madera de tercera; Mica; Muebles; Parafina; Pastas; Piedra; Piedra artificial; Piel; Piezas de artículos domésticos; Porcelana; Tejas; Yeso Cerámica; Carbón; Cuero (sintético); Dulces; y Basura electrónica.

**Artículo 36.** Clasificación de basura orgánica:

- a) Excremento humano y animales (heces y desechos);
- b) Restos que se generan en la cocina;
- c) Hojarasca y pasto del jardín; y
- d) Desechos de animales.

## **CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LIMPIA PÚBLICA**

**Artículo 37.** Los trabajadores del área de Servicios Municipales, podrán ser removidos de la ruta que se les ha asignado y de su horario cuantas veces sea necesario, de acuerdo a las necesidades del servicio para cubrir eventualmente

permisos, incapacidades, días festivos y campañas especiales que en ocasiones se tendrán que hacer los fines de semana, los días de trabajo extra serán compensadas con los días de descanso o a través de la remuneración económica conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 38.** Los trabajadores del área de Servicios Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Los que realizan el barrido de calles por ningún motivo recibirán la basura de casa-habitación o negocios, limitándose a recolectar la basura de calles, parques y otras áreas públicas.
- II. Por ningún motivo se realizará la recolección de basura dentro de las casas habitación, comercios, oficinas públicas y otras fuentes generadoras, excepto en los casos en que el área de Servicios Municipales autorice por medio de oficio de comisión, o en su caso, por medio de los supervisores e inspectores del área.
- III. El personal que tiene bajo su resguardo y responsabilidad los camiones recolectores tienen prohibido utilizar de forma personal dichos vehículos.
- IV. Está estrictamente prohibido recolectar residuos peligrosos, en su caso, de clínicas médicas, hospitales, industrias y/o talleres de lavado de automóviles.
- V. Están obligados a conservar y mantener en buen estado de limpieza y mantenimiento las herramientas, utensilios, equipos y dispositivos que se encuentran a su cargo, haciéndose responsable de los mismos, reportando cualquier pérdida; descompostura o anomalía al área.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación del H. Cabildo de Tlalnahuayocan, Veracruz.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento deberá publicarse en la página Oficial del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, Veracruz, y en su caso, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.